

Aprueban disposiciones que implementan las funciones del Consejo de Evaluación de la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados

**DECRETO SUPREMO
N° 175-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada

para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones se crea un Consejo para evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales;

Que, de acuerdo con la referida norma, el mencionado Consejo tiene como funciones realizar una evaluación de las condiciones de acceso a las modalidades de jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones, que incluya la identificación de todos los actores y grupos de interés que directa o indirectamente podrían ser beneficiarios o perjudicados con tales regímenes; así como, evaluar integralmente las condiciones principales del sistema de pensiones público y privado vigentes en el Perú, incluyendo aspectos tales como la sostenibilidad fiscal, la suficiencia de las pensiones (pensión mínima), la evolución demográfica y la cobertura universal de la población y emitir recomendaciones concretas sobre estos aspectos;

Que, el último párrafo de la citada disposición establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, podrá ampliar las funciones del Consejo antes mencionado.

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las disposiciones para la implementación del Consejo a fin de que ésta pueda cumplir con la finalidad de su creación; De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de las Disposiciones que implementan las funciones del Consejo de Evaluación de la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados

Apruébanse las disposiciones que implementan las funciones del Consejo de Evaluación de la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados, que forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

DISPOSICIONES QUE IMPLEMENTAN LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE EVALUACION DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES PUBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 1. Funciones del Consejo de Evaluación de la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados

El Consejo de Evaluación de la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados (en adelante, Consejo Evaluador) tiene las siguientes funciones:

1. Evaluar las condiciones de acceso, los costos y beneficios de los regímenes de jubilación anticipada actualmente vigentes en el Sistema Privado de Pensiones, que incluya la identificación de todos los actores y grupos de interés que directa o indirectamente podrían ser beneficiarios o perjudicados con tales regímenes;

2. Evaluar integralmente las condiciones principales del sistema de pensiones público y privado en el Perú, incluyendo aspectos tales como la sostenibilidad fiscal, la suficiencia de las pensiones (pensión mínima), la evolución demográfica y la cobertura universal de la población.

3. Coordinar y articular las acciones y esfuerzos interinstitucionales en la consecución de la finalidad de la creación del Consejo Evaluador.

4. Elaborar un informe con las recomendaciones favorables al mejoramiento de las modalidades de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones, así como para los sistemas de pensiones público y privado, sin afectar la sostenibilidad fiscal.

5. Recibir propuestas de mejora de los sistemas de pensiones públicos o privados, provenientes de otras entidades públicas, instituciones privadas u organismos civiles, entre otros.

6. Realizar coordinaciones con otros sectores del Poder Ejecutivo, en caso de requerirlo.

7. Proponer mecanismos para la implementación y seguimiento de sus recomendaciones.

Artículo 2. Conformación del Consejo Evaluador

El Consejo Evaluador está conformado por un o una representante titular y un/a alterno/a, con rango mínimo de director/ra nacional o su equivalente, de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
3. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
4. Representante de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Artículo 3. Designación de representantes

Los/as representantes, titulares y alternos/as, son designados/as mediante resolución del Titular de la entidad correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Secretaría Técnica

El Consejo Evaluador cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente al Consejo Evaluador, la cual está a cargo de la Dirección de Mercado Previsional Privado, unidad orgánica de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Recibir y elevar al Consejo Evaluador, todas las propuestas presentadas por entidades públicas, instituciones privadas u organismos civiles, entre otros.
2. Citar por encargo del Presidente a las sesiones del Consejo Evaluador.
3. Convocar a las reuniones del Consejo Evaluador con otras entidades y/o instituciones.
4. Preparar la agenda de las sesiones por encargo del Presidente.
5. Redactar las actas de las sesiones del Consejo Evaluador.
6. Analizar información relevante para el Consejo Evaluador.
7. Redactar documentos que requiera el Consejo Evaluador.
8. Informar los resultados a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Artículo 6. Presidencia

La Presidencia del Consejo Evaluador recae en el representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y tiene a su cargo la representación del Consejo Evaluador en los actos públicos en los que participe.

Artículo 7. Instalación

El Consejo Evaluador se instala a los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8. Las sesiones y el Quórum

El quórum válido para llevar a cabo una sesión es de tres (3) representantes de las instituciones que integran el Consejo Evaluador.

8.1 El Consejo Evaluador sesiona de manera ordinaria una (1) vez cada treinta (30) días; pudiendo sesionar de manera extraordinaria según sea convocado por el Presidente del Consejo Evaluador.

8.2 Luego de cada sesión, la Secretaría Técnica elabora el acta respectiva donde constan los acuerdos establecidos en reunión para su suscripción.

Artículo 9. Acuerdos

Los acuerdos se adoptan por mayoría, con un mínimo de tres (3) votos a favor. Para la contabilización de los votos se considera un (1) voto por cada entidad. El Presidente tiene el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 10. Financiamiento

10.1 El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en el Consejo Evaluador no tiene carácter oneroso.

10.2 El cumplimiento de las funciones de los miembros del Consejo Evaluador, así como de la Secretaría Técnica, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11. Colaboraciones

El Consejo Evaluador puede invitar, a través de la Secretaría Técnica, a representantes de entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, que contribuyan brindando asesoramiento y recomendaciones para cumplir con la labor encomendada.

1776984-5
